CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto le fue notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado, quien procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción oportunamente, a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones. Caucasia, Antioquia, 09 de junio de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Nº 0186
Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Rdo: 2021-00022-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba por la parte demandante, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 11).
2. Sobre los hechos y pretensiones de la demanda se recepcionará las declaraciones de los señores HERNAN DAVID AREVALO ROMERO y LINA MARCELA AREVALO ROMERO.
3. El demandado CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ, absolverá el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la demandante.

Pruebas de la parte demandada:

1. La demandante MARIA MARLENE ROMERO MENOYO, absolverá el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial del demandado.

Decretadas como se encuentran las pruebas dentro de este asunto, se cita a las partes del mismo a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P, a desarrollarse el día

quince (15) del mes de septiembre del año 2021, a las dos de la tarde (02:00 PM), diligencia en la que se practicaran las pruebas decretadas y de ser posible se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedido posible.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° **057** fijado hoy **10-06-2021** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Dairo Hoyos

El secretario